



**DON PEDRO RIVERA BARRACHINA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

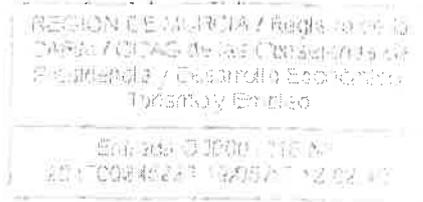
**CERTIFICO:** Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día treinta y uno de mayo dos mil diecisiete, a propuesta del Consejero de Presidencia y Fomento, el Consejo de Gobierno acuerda fijar las dietas por asistencia a sesiones que celebre la Junta Electoral de la Región de Murcia desde su constitución, durante la IX Legislatura, en igual cuantía y modalidades que determina la Mesa de la Asamblea Regional para los miembros de la Cámara, dietas que se abonarán con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**



## **ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA FIJACIÓN DE LAS DIETAS DE ASISTENCIA A SESIONES DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

1. Oficio de la Presidenta de la Asamblea Regional solicitando la adopción del acuerdo del Consejo de Gobierno que fije las dietas que han de percibir los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.
2. Memoria justificativa de la Vicesecretaría.
3. Informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General de Presidencia y Fomento.
4. Propuesta al Consejo de Gobierno del Consejero de Presidencia y Fomento.



Excmo. Sr.:

A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/1987, de 24 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno fijar las dietas y gratificaciones que, siendo compatibles con sus haberes, han de percibir los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia, y que se abonarán con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

A tal fin, pongo en su conocimiento que, en anteriores legislaturas, dichas dietas y gratificaciones fueron establecidas en igual cuantía y modalidades que determina la Mesa de la Cámara para los miembros de la Asamblea Regional.

Es por ello que, una vez constituida en la IX Legislatura la Junta Electoral Regional ruego a V.E. que se proceda a la adopción del acuerdo correspondiente.

Cartagena, 17 de mayo de 2017.  
LA PRESIDENTA,



EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO.-



## MEMORIA

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Presidencia y Fomento es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente. Por tanto, es el Consejero de Presidencia y Fomento el órgano competente para elevar al Consejo de Gobierno la propuesta que ahora se informa.

El artículo 7.4 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, establece que los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia serán nombrados por Decreto, al comienzo de cada legislatura, extendiéndose su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Los miembros de la citada Junta Electoral de la Región de Murcia tienen derecho a la percepción de dietas, compatibles con sus haberes, que serán fijadas por el Consejo de Gobierno (artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero) y que se abonan con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, nombró a los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

Mediante Oficio de 17 de mayo de 2017 de la Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia, se pone en conocimiento del Consejero de Presidencia y Fomento que: "A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno fijar las dietas y gratificaciones que, siendo compatibles con sus haberes, han de percibir los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia, y que se abonarán con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

A tal fin, pongo en su conocimiento que, en anteriores legislaturas, dichas dietas y gratificaciones fueron establecidas en igual cuantía y



Región de Murcia  
Consejería de Presidencia y Fomento

Secretaría General

modalidades que determina la Mesa de la Cámara para los miembros de la Asamblea Regional.

Es por ello que, una vez constituida en la IX Legislatura la Junta Electoral Regional ruego a V.E. que se proceda a la adopción del acuerdo correspondiente”.

De conformidad con todo lo expuesto, se hace preciso que el Consejo de Gobierno determine las dietas por asistencia a sesiones que celebre la Junta Electoral de la Región de Murcia en la IX Legislatura de la Asamblea Regional en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero.

**LA VICESECRETARIA**  
**Gloria García Ortuño**

25/05/2017 14:59:35

Firmante: GARCIA ORTUÑO, GLORIA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



## INFORME

**SOLICITANTE:** Secretaría General.

**REF:** 17 INF 082 MG.

**ASUNTO:** Fijación de dietas por la asistencia a sesiones de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

En relación con el asunto referenciado, y a los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, y de acuerdo al Decreto del Presidente número 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, por este Servicio Jurídico se emite el presente Informe en base a los siguientes

### ANTECEDENTES

Por la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Fomento se ha impulsado la tramitación del expediente referenciado que incluye la siguiente documentación:

- Borrador de Propuesta al Consejo de Gobierno del Consejero de Presidencia y Fomento.
- Memoria justificativa de la Vicesecretaría.
- Oficio de la Presidenta de la Asamblea Regional solicitando la adopción del acuerdo del Consejo de Gobierno que fije las dietas que han de percibir los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

### FUNDAMENTOS

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Presidencia y Fomento es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en el ejercicio



de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente. Por tanto, es el Consejero de Presidencia y Fomento el órgano competente para elevar al Consejo de Gobierno la propuesta que ahora se informa.

El artículo 7.4 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, establece que los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia serán nombrados por Decreto, al comienzo de cada legislatura, extendiéndose su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Los miembros de la citada Junta Electoral de la Región de Murcia tienen derecho a la percepción de dietas, compatibles con sus haberes, que serán fijadas por el Consejo de Gobierno (artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero) y que se abonan con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, nombró a los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

Mediante Oficio de 17 de mayo de 2017 de la Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia, se pone en conocimiento del Consejero de Presidencia y Fomento que: " A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno fijar las dietas y gratificaciones que, siendo compatibles con sus haberes, han de percibir los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia, y que se abonarán con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

A tal fin, pongo en su conocimiento que, en anteriores legislaturas, dichas dietas y gratificaciones fueron establecidas en igual cuantía y modalidades que determina la Mesa de la Cámara para los miembros de la Asamblea Regional.

Es por ello que, una vez constituida en la IX Legislatura la Junta Electoral Regional ruego a V.E. que se proceda a la adopción del acuerdo correspondiente".



**Región de Murcia**  
Consejería de Presidencia y Fomento  
Secretaría General

Servicio Jurídico

T 968-362596

Como conclusión, visto lo expuesto, procede que por el Consejo de Gobierno se fijen las dietas que han de percibir los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

**VºBº**

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**  
**Ana Helena Fernández Caballero**

**LA TÉCNICO SUPERIOR**  
**María González Alonso**



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Presidencia y Fomento es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en el ejercicio de funciones y la realización de actuaciones que correspondan a la Administración Regional en materia electoral, de conformidad con la legislación electoral vigente. Por tanto, es el Consejero de Presidencia y Fomento el órgano competente para elevar al Consejo de Gobierno la propuesta que ahora se informa.

El artículo 7.4 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, establece que los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia serán nombrados por Decreto, al comienzo de cada legislatura, extendiéndose su mandato hasta la toma de posesión de la nueva Junta.

Los miembros de la citada Junta Electoral de la Región de Murcia tienen derecho a la percepción de dietas, compatibles con sus haberes, que serán fijadas por el Consejo de Gobierno (artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero) y que se abonan con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2015, nombró a los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia.

Mediante Oficio de 17 de mayo de 2017 de la Presidenta de la Asamblea Regional de Murcia, se pone en conocimiento del Consejero de Presidencia y Fomento que: " A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, Electoral de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno fijar las dietas y gratificaciones que, siendo compatibles con sus haberes, han de percibir los miembros de la Junta Electoral de la Región de Murcia, y que se abonarán con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

A tal fin, pongo en su conocimiento que, en anteriores legislaturas, dichas dietas y gratificaciones fueron establecidas en igual cuantía y



modalidades que determina la Mesa de la Cámara para los miembros de la Asamblea Regional.

Es por ello que, una vez constituida en la IX Legislatura la Junta Electoral Regional ruego a V.E. que se proceda a la adopción del acuerdo correspondiente".

Por tanto, visto que se hace preciso determinar las dietas que corresponden a la Junta Electoral Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1987, de 12 de febrero, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

Fijar las dietas por asistencia a sesiones que celebre la Junta Electoral de la Región de Murcia desde su constitución, durante la IX Legislatura, en igual cuantía y modalidades que determina la Mesa de la Asamblea Regional para los miembros de la cámara, dietas que se abonarán con cargo al presupuesto de la Asamblea Regional.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y FOMENTO**  
**Pedro Rivera Barrachina**